



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Proyecto de Disposición**

**Número:**

**Referencia:** PROYECTO DE DISPOSICIÓN: Modificación de la Res. SENASA N° 23/2016

---

VISTO el Expediente N° EX-2021-xxxxxxx-APN-DGTYA#SENASA, el Decreto N° 7.383 del 28 de marzo de 1944, modificado por la Ley N° 14.305, las Resoluciones Nros. 445 del 3 de Julio de 1995, 23 del 21 de enero de 2016, 675 del 23 de Noviembre de 2016 y 153 del 30 de Marzo de 2021; todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la lucha contra la Sarna Ovina tiene carácter obligatorio en todo el Territorio Nacional conforme al Decreto N° 7.383 del 28 de marzo de 1944, modificado por la Ley N° 14.305.

Que la Resolución 675 del 23 de Noviembre de 2016 establece el Marco Regulatorio de la sarna ovina.

Que la Resolución N° 23 del 21 de enero de 2016 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria declara a la Provincia del CHUBUT como Zona Libre de Sarna Ovina causada por el ácaro Psoroptesovis y en su Artículo 6° establece los requisitos de ingresos de ovinos que tengan por destino invernada y/o reproducción a dicha Provincia.

Que entre dichos requisitos se establece que los animales deben provenir de zonas o establecimientos declarados libres de sarna ovina o deben estar amparados por un Certificado de Inspección Sanitaria Oficial (el que se encuentra como Anexo de la mencionada normativa), otorgado al momento de la carga, que certifique el cumplimiento de UN (1) tratamiento acaricida preventivo.

Que con posterioridad a la emisión de la Resolución mencionada, se detecta una cepa de Psoroptes ovis que presenta falla de eficacia a lactonas macro cíclicas inyectables al norte del Paralelo 42°, demostrada por trabajos realizados por SENASA en el Campo Experimental Las Plumas de la provincia del Chubut durante los años 2018 y 2019.

Que en virtud de lo expresado se hace necesario identificar un tratamiento preventivo obligatorio específico que no genere ni disperse tal falla de eficacia, aplicable tanto al control y erradicación como a los tratamientos previos a movimientos hacia territorios libres.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9 de la Resolución N° 23 del 21 de enero de 2016 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- **Sustitución.** Se sustituye el Inciso c) del Artículo 6° de la Resolución N° 23 del 21 de enero de 2016 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por el que se detalla a continuación:

Inciso c) Cuando provengan de zonas o establecimientos no declarados libres, estar amparados por un Certificado de Inspección Sanitaria Oficial (conforme Anexo de la presente resolución), otorgado al momento de la carga, que certifique el cumplimiento de UN (1) tratamiento acaricida preventivo, realizado mediante DOS (2) baños por inmersión con un intervalo mínimo de DIEZ (10) días y máximo de DOCE (12) días según el producto utilizado. El Certificado de Inspección Sanitaria Oficial deberá adjuntarse al DT-e.

ARTÍCULO 2°.- **Vigencia.** La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3°.- **De forma.** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.